

ACTA NUMERO OCHO: Sesión de Junta Directiva de la persona Jurídica a la que pertenece este libro , actualmente denominada Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz Sociedad Anónima , cédula Jurídica número tres – ciento uno – trescientos treinta y siete mil doscientos tres , celebrada en sus oficinas al ser dieciocho horas del día VEINTIUNO de octubre del año dos mil nueve , actuando como Presidente Rafael Alberto Ortiz Molina , cédula número uno – cuatrocientos treinta y tres – seiscientos treinta y tres – y como Secretario Edmundo Ponce Ramirez , cédula número ocho – cero cero cincuenta y ocho – cero quinientos setenta y nueve , como consta en el Registro Mercantil con las citas dos mil nueve , dos cinco seis cuatro ocho cuatro – uno – tres con fecha treinta de Setiembre del año dos mil nueve Y se toman los siguientes acuerdos : **Primero** : se procede en conocer nuevamente la propuesta de Código de Gobierno Corporativo presentada a la Superintendencia de pensiones y Superintendencia de Seguros , el día tres de Setiembre del año en curso dos mil nueve y de conformidad con lo que se relaciona en el mismo predicado administrativo y jurídico en la sesión numero siete de la misma Junta Directiva , celebrada el día 25 de Agosto del año en curso en la que se conoció la propuesta de Código de Gobierno Corporativo , del comité nombrado al efecto por la Asamblea General extraordinaria del Capital Social de esta misma entidad efectuada el día diez de Agosto del año en curso dos mil nueve . **Acuerdo Segundo:** Se procede en analizar la indicada propuesta de Código de Gobierno Corporativo y se procede en aprobar en forma definitiva y unánime, la propuesta de Código de Gobierno corporativo, que seguidamente se insertara en este libro de actas de sesión de Junta Directiva y que literalmente indica lo siguiente y que se transcribe en su totalidad:..... “

CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LA COMERCIALIZADORA DE SEGUROS: SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS GRUPO ORTIZ S.A.

CAPITULO – I – DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1:

Objeto:

El presente CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO tiene como finalidad establecer las políticas y procedimientos , mediante las cuales se asegure la adopción de sanas practicas de gobierno corporativo , para la entidad SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS GRUPO ORTIZ SOCIEDAD ANONIMA cédula jurídica numero 3 – 101 – 337203.- código número 550800 Según contrato con y tenida como Comercializadora de Seguros, de la entidad Aseguradora Instituto Nacional de Seguros , inscrita ante la Superintendencia General de Seguros con la Licencia número SA – 08 – 150 .- el presente Código normativo interno de la entidad comercializadora de Seguros , en apego a la normativa jurídica que se dirá el cual se definirá Código de Gobierno Corporativo , contendrá la estructura de gobierno que se establece para su ejecución a partir del día treinta de noviembre del año dos mil nueve ,para la gestión del negocio puntual en este caso de la relacionada Sociedad Agencia de Seguros . Resaltando en la identificación de la actividad , que la presente entidad no es ni un Banco ni una cooperativa ni un puesto de bolsa en virtud de ello “ siendo sus únicas actuales actividades contractuales con el

INS , el emitir seguros y renovar los mismos ; por ello se definirán , las políticas , el perfil de los directores , así como los mecanismos y medios de control para acreditar su cumplimiento que ha dispuesto la entidad Aseguradora y la normativa vinculante que aquí se cumple ; según lo señalado en este Código de Gobierno Corporativo , lo es para la Sociedad agencia de Seguros en la venta de los seguros que efectúa como comercializadora del grupo de comercializadoras del Instituto Nacional de Seguros , **siendo su único objeto establecido y aprobado por la Superintendencia según acuerdos y oficios que se indican en el artículo siguiente ; en virtud de lo anterior este Código de Gobierno Corporativo es aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz Sociedad Anónima** , conforme se indica en los artículos 2 y 3 de este Reglamento ; procediéndose a incorporar oportunamente en la pagina Web de la Comercializadora “ segurosortiz.com “ el presente Código de Gobierno Corporativo con la finalidad que el mismo este disponible al publico en general , Código que anualmente se actualizara mediante la revisión que al menos una vez anual se realice, sometiendo dichas actualizaciones a las disposiciones que en el futuro se den por parte de la Superintendencia de Seguros y del Instituto Nacional de Seguros, en virtud este ultimo en el vinculo contractual con la presente entidad Sociedad Comercializadora de Seguros, convenio del cual nos referiremos más adelante y vigente al presente momento de la elaboración de este Código de Gobierno Corporativo .

ARTICULO 2:

Fundamento jurídico y ámbito de aplicación:

Con fundamento l en lo dispuesto por la Superintendencia de Pensiones en sus oficios SGS – R – 050 – 2009 de las 15:00 horas del 2 de Abril y el oficio SGS – 321 del 18 de Mayo , ambas fechas del año en curso 2009 , sobre el cambio en los estatutos , puntualmente en lo relacionado con este Código de Gobierno Corporativo , lo pertinente al objeto , siendo la única actividad de la Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz Sociedad Anónima así inscripción registral que consta en la SuPen y Sugese , de la Escritura Publica inscrita en Mercantil del Registro Publico al tomo 2009 asiento 96.903 “ la intermediación de Seguros “ . En virtud de dicho predicado Jurídico y única actividad mercantil que realiza la presente Comercializadora de Seguros, en el vinculo igualmente contractual que le une y así inscrita ante la Sugese , como comercializadora de Seguros del Instituto Nacional de Seguros , se procede con la elaboración en cumplimiento de disposición legal , del presente cuerpo normativo denominado , CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO. Lo anterior igualmente en virtud de la resolución SGS - R – 013 – 2008 del 23 de Diciembre del año 2008 mediante la cual , la Superintendencia resolvió emitir la Licencia de Sociedad Agencia de Seguros número SA – 08 – 150 a la presente entidad , como Comercializadora de Seguros del Instituto Nacional de Seguros . Lo anterior en virtud de igualmente Gestión para dicho propósito presentada ante la Superintendencia por la misma entidad Aseguradora Instituto Nacional de Seguros.

El presente Código de Gobierno Corporativo , de la entidad Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz Sociedad Anónima , como comercializadora de Seguros de la entidad Aseguradora Instituto Nacional de Seguros según contrato y convenio existente entre la Sociedad Agencia de Seguros y el Instituto Nacional de Seguros , suscrito entre las partes el día 7 de Noviembre del año 2007 mediante convenio firmado por parte del Instituto Nacional de Seguros por el Señor

Guillermo Constela Umaña y por parte de la aquí entidad Comercializadora de Seguros firmado por el Señor Rafael Alberto Ortiz Molina como Presidente y Apoderado , convenio denominado CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS , el cual fue suscrito de conformidad con el reglamento para la operación de intermediarios en la comercialización de Productos y Servicios de seguros del Instituto Nacional de Seguros , aprobado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros en la sesión número 8833 acuerdo V de fecha 23 de Abril del año 2007 , el reglamento general para la contratación de intermediarios de seguros aprobado por la Contraloría General de la República en oficio DCA – 2629 (08693) de fecha 03 de Agosto del año 2007 y publicado en el diario oficial la gaceta número 157 del Jueves 16 de Agosto del año 2007 y sus reformas .

Se emite el presente Código de Gobierno Corporativo , al amparo de lo dispuesto en la circular externa SGS – CE – 001 – 09 del 23 de Julio del año 2009 , en concordancia en su contenido con el artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros así como en el último párrafo de los artículos 25 y 26 de la Ley número 8653 , en concordancia así mismo con las actas de las sesiones números 787 – 2009 y 788 – 2009 del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero , en su literal B) de los artículos 16 y 5 celebrada el día 19 de Junio del año 2009 , mediante la cual se aprobó el reglamento sobre Gobierno Corporativo , vigente a partir del día 6 de Julio 2009 fecha de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

En forma vinculante , En lo relacionado y el vinculo contractual existente entre la Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz Sociedad Anónima y el Instituto Nacional de Seguros como entidad aseguradora esta ultima y la primera como Comercializadora de los Seguros de dicha entidad Aseguradora ; lo que se indicara infra , sobre la figura del oficial de cumplimiento , entendiend , que tanto para el oficial de cumplimiento como para los efectos de auditoria , el Instituto Nacional de Seguros , en forma vinculante controla y dispone normativa y reglamentariamente , la actividad en cuanto al objeto de la Comercializadora de Seguros , según los estatutos y autorizaciones de la Superintendencia de Pensiones y Sugese , en cuanto a la exclusiva condición que tiene esta entidad como Sociedad Agencia de Seguros , contratada como tal , por parte de la Entidad Aseguradora Instituto Nacional de Seguros , la que dispone como mecanismos de control en la organización interna del Instituto Nacional de Seguros en los controles internos y auditados de la Entidad Aseguradora , sobre los estados financieros de la Sociedad Agencia de Seguros con informes trimestrales ; en cuanto al oficial de cumplimiento dispuesto en la Ley 8204 que al efecto existe en el Instituto Nacional de Seguros , de igual modo , en virtud del vinculo existente contractual entre la Sociedad Agencia de Seguros y el Instituto Nacional de Seguros dicho oficial de cumplimiento y la propia entidad Aseguradora INS , ejercen controles y disposiciones normativas vinculantes y de aplicación imperativa con la Sociedad agencia de Seguros en virtud del vinculo contractual existente entre ambas en la prestación de servicios contratada y en vigencia , convenio del cual se ha hecho referencia, por ende del modo que infra se indica en el segmento del marco normativo de este Código de Gobierno Corporativo , existe , total subordinación normativa y operativa de parte de la Entidad Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz Sociedad Anónima , a las disposiciones y controles , que emita el oficial de cumplimiento del Instituto Nacional de Seguros , siendo que puntualmente la única labor mercantil que realiza la presente entidad es Renovar y emitir los productos , Seguros en general ,

que comercializa la comercializadora en nombre del Instituto Nacional de Seguros , bajo el total y absoluto control operativo normativo reglamentario y en lo propio del oficial de cumplimiento de dicha entidad Aseguradora . No tiene autorización normativa ni contractual la presente entidad Comercializadora, para realizar otras actividades no autorizadas ni por la superintendencia de Seguros ni por el Instituto Nacional de Seguros.

ARTICULO 3:

Definiciones

En atención a la normativa indicada en el artículo 2 de este Código de Gobierno Corporativo, la Junta Directiva de la Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3 – 101 – 337203 código en el Instituto Nacional de Seguros numero 550800, licencia en la Superintendencia de Seguros número SA – 08 – 150, HA PROCEDIDO mediante sesión de Junta Directiva número ocho Celebrada el día presente día siete de Octubre del año 2009, de conformidad igualmente con lo dispuesto en la sesión de Junta Directiva numero siete , celebrada el día veinticinco de Agosto del año en curso dos mil nueve y al amparo de la presentación de la propuesta de Código de Gobierno Corporativo presentada a la Superintendencia de Seguros y a la Superintendencia de Pensiones el día tres de Setiembre del año dos mil nueve para el conocimiento y disposiciones en darse por parte de dichas superintendencias, siendo que ha transcurrido mas de un mes y no se ha obtenido ninguna respuesta correctiva ni negativa . Dispuso esta junta directiva la elaboración y aprobación del presente CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO y acuerdos, que incluyen , el refrendar oportunamente mediante la verificación de cada una de las cuentas que integran los estados financieros , mismos que oportunamente indicarán que fueron extraídos por el contador interno, de los folios de los libros legalizados u hojas legalizadas que la presente entidad lleva , ha llevado y llevara para el registro contable de sus transacciones de seguros, sean renovaciones o emisiones de seguros de los productos autorizados por el Instituto Nacional de Seguros a la Sociedad agencia de Seguros como tal , única actividad comercial y contractual que realiza , así como la verificación de los importes incluidos en los estados financieros. Para los efectos y propósitos de este Código de Gobierno Corporativo , se indica que la Presente Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz Sociedad Anónima, tiene vinculo contractual en su existencia con el Instituto Nacional de Seguros y es determinada en su operatividad , además de la normativa indicada , en lo propio , con la establecida en forma vinculante por el Instituto Nacional de Seguros en la relación contractual entre ambas , en virtud de lo anterior esta comercializadora no forma parte de ningún otro grupo de sociedades agencias de seguros del Instituto Nacional de seguros y del conglomerado de la mismas, siendo independientes una de otra ; , reguladas por dicha entidad aseguradora, siendo independientes los vínculos que cada sociedad agencia de seguros tiene y tienen entre cada una y el Instituto Nacional de seguros ; igualmente inscritas en forma independiente ante la Sugese . de conformidad con lo expuesto , esta comercializadora no forma parte de ningún OTRO grupo financiero ni conglomerado ., es independiente y solo vinculada contractualmente con la entidad Aseguradora Instituto Nacional de Seguros , en virtud de lo anterior, el presente Código de Gobierno Corporativo contempla la vinculante relación contractual con dicha entidad y el correspondiente Código de Gobierno Corporativo que dicha entidad , igualmente elaborará en cumplimiento con la Ley de Seguros y la normativa que induce la confección de este Código de Gobierno Corporativo en amparo de la ley que lo formula y

dispone . En lo sucesivo al referirse en el Código de Gobierno Corporativo al concepto y “órgano equivalente a Junta Directiva”, se refiere a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria del capital Social de la presente entidad Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz Sociedad Anónima. SuPen entendida dicha expresión como la Superintendencia de Pensiones y SUGESE como la Superintendencia de Seguros, así como las letras INS , como el Instituto Nacional de Seguros. Los anteriores tres artículos de este Código de Gobierno Corporativo, son la esencia y naturaleza Jurídica, sustento y fundamento, de la existencia y promoción del presente Código de Gobierno Corporativo, contemplando el marco legal que lo establece así como Institucional en lo vinculante con el INS, ampliamente relacionado tanto individual como interinstitucional, Estatal, entes y órganos, vinculantes entre si, en el marco jurídico del control operativo de la actividad de los Seguros.

ARTICULO 4:

Código de Gobierno Corporativo:

Para los propósitos de este Código de Gobierno Corporativo, se tendrá, como entidad supervisada, a la presente Sociedad Agencia de Seguros GRUPO ORTIZ sociedad Anónima, objeto del presente Código de Gobierno Corporativo, por parte, de la Superintendencia de Pensiones SUPEN en la vinculante relación jurídica actual y de la Superintendencia General de Seguros SUGESE conforme a la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

Como gobierno Corporativo, se entenderá el conjunto de políticas, normas y órganos internos, mediante los cuales se dirige y controla la gestión de la presente Sociedad Agencia de Seguros, comprendiendo las relaciones entre los accionistas o asociados, de la Junta Directiva u órgano equivalente, ejecutivos, sus comités de apoyo, las unidades de control, la gerencia y las auditorías interna y externa. Igualmente lo dispuesto sobre el oficial de cumplimiento. Así mismo los agentes de seguros adscritos a la Comercializadora de seguros Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz Sociedad Anónima al tenor de las disposiciones igualmente establecidas en dicho predicado administrativo y jurídico por la Sugese y por el INS ..

CAPITULO – II – JUNTA DIRECTIVA U ORGANO

EQUIVALENTE.

Sección – I.- Integración è idoneidad.

ARTICULO 5:

Integración:

La Junta Directiva u órgano equivalente de la Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz Sociedad Anónima , por su naturaleza Jurídica de sujeto de derecho privado ,esta integrada de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y los estatutos de la entidad debidamente inscritos en el Registro Publico sección Mercantil al tomo 1777 , folio 72 asiento 164 , en el entendido que ningún miembro de la Junta Directiva no podría ser Gerente General, actuando como Comercializadora de Seguros ; para ostentar al cargo de gerente general , tendría que ser una persona no miembro de la Junta directiva, pudiendo ser simultáneamente digitador o tramitador ante el Instituto Nacional de seguros y por la naturaleza Jurídica de la entidad Sociedad Agencia de Seguros , pudiendo igualmente ser agente de seguros inscrito ante la Sugese como conoedor de seguros , lo anterior en virtud de no existir limitación alguna de tipo

normativo . lo anterior atendiendo la naturaleza Jurídica de la entidad sociedad agencia de seguros de ser sujeto de derecho privado como persona jurídica regida por el Código de Comercio y no existir incompatibilidad .

ARTICULO 6:

Idoneidad.

Se establece la siguiente idoneidad y perfil de los directores de la Junta Directiva y órgano equivalente de la presente Sociedad Agencia de Seguros, consistente en los siguientes, de conformidad con su naturaleza Jurídica y el cumplimiento de la normativa legal que lo ordena:

a)

se debe de tener como calificación académica , mínimo de la condición de bachiller de educación secundaria, reconocida solvencia moral , teniendo el deber y limitación en cuanto a no formar parte de otras juntas directivas de otras Sociedades Agencias Comercializadoras de Seguros ni entidades aseguradoras , así mismo , teniendo la disponibilidad de tiempo para ejercer el cargo de Director y acudir a las convocatorias de Junta Directiva, del modo dispuesto en los estatutos de la persona Jurídica .

b)

Para evitar conflictos de intereses , los miembros de la junta Directiva de esta Sociedad Agencia de Seguros , no podrán , conformar o ser parte de otra Junta Directiva de otra Sociedad Agencia de Seguros ni del Instituto nacional de Seguros ni de ninguna otra entidad aseguradora .

c)

Los Directores de la Junta directiva, tienen que sujetarse a las prohibiciones que al efecto tienen dispuestas tanto el INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS como la Superintendencia de Pensiones y al efecto la Superintendencia de Seguros, para poder ejercer el cargo de Miembro de la Junta Directiva. En el entendido que este Código de Gobierno Corporativo es para una Sociedad Agencia de Seguros y no para un Banco ni cooperativa ni puesto de bolsa. lo anterior en virtud del objeto de la persona Jurídica en sus estatutos.

d)

Se seguirán las formalidades establecidas en el Código de Comercio y en los estatutos de la Persona Jurídica aquí relacionada Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz S.A. , en cuanto a los lineamientos y transparencia del proceso de propuesta y elección de los miembros del órgano Directivo. Pudiendo ser miembros de la Junta Directiva cualquier persona independientemente sea o no socio de la entidad, del modo que lo disponga en Asamblea General de Socios la misma. Como mecanismo y medio de control para acreditar el cumplimiento de los requisitos previo a su nombramiento y durante el ejercicio de sus funciones, se tendrá una declaración jurada ante Notario Publico donde se indique el cumplimiento de los requisitos para ser director, actualizándose la misma ante cualquier cambio de dichas condiciones.

De conformidad con el Código de Comercio y con los estatutos de la persona Jurídica que aquí nos ocupa Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz Sociedad Anónima, si un miembro de la Junta Directiva u órgano equivalente deja de cumplir con los requisitos de idoneidad establecidos o presentare su renuncia, la entidad procederá mediante Asamblea General de Socios con sus sustitución según los lineamientos establecidos en los estatutos sociales y en el Código de Comercio.

Sección II .- Funciones de la Junta Directiva .

ARTICULO 7:

Funciones:

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que asignan las Leyes, Reglamentos y otros órganos a las Juntas Directivas u órganos equivalentes, la Junta Directiva de esta Sociedad Agencia de Seguros acuerda cumplir en forma colegiada con las siguientes funciones:

a)

Se establece como Visión, la misión estratégica y como valores de la entidad las siguientes:

Visión:

Como visión de la entidad Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz Sociedad Anónima, es llegar a ser una comercializadora líder en la comercialización de seguros, fundamentalmente, en la consecución y metas que al efecto le establezca la entidad aseguradora, siguiendo las normas procedimientos y parámetros normativos existentes.

Misión Estratégica:

Como misión estratégica es con fundamento en el objeto de la persona Jurídica y sociedad Agencia de Seguros en el entendido que corresponderá la renovación y emisión de seguros , venta y comercialización de seguros de conformidad con las facultades y facilidades que le brinde en la comercialización de los productos que al efecto comercializa el Instituto Nacional de Seguros.

Valores de la entidad:

Serán pilares de esta entidad los principios rectores de honestidad, rectitud general, disciplina, apego a las normas éticas y morales además de lo jurídico; la transparencia y la rendición de cuentas a las entidades supervisoras establecidas por Ley.

b)

Se establece la Supervisión por parte de la Junta Directiva de la Gerencia general; se exigirá en cualquier momento explicaciones claras e información suficiente y oportuna, con la finalidad de formarse un juicio crítico sobre su actuación. Además hacer la designación de Gerente o gerentes.

c)

Nombrar a los miembros del Comité de auditoria y demás comités de apoyo, cuando corresponda, necesarios para el cumplimiento eficiente de los objetivos asignados a dichos comités.-

d)

Analizar los informes que les remitan los comités de apoyo, así como los órganos supervisores y las auditorias interna y externa y tomar las decisiones que se consideren procedentes.

e)

Designar al auditor interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno Corporativo publicado en la gaceta 129 del 6 de Julio 2009 del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, las Leyes y normativas propias. Así mismo designar la firma auditora externa o el Profesional independiente, de conformidad con la propuesta previamente emitida por el Comité de auditoria.

f)

Solicitar y conocer el plan anual de trabajo de la auditoria interna y del comité de auditoria y solicitar a dichos órganos la incorporación de los estudios necesarios para el idóneo trabajo asignado.

g)

Aprobar el plan de continuidad de operaciones que anualmente la Gerencia general le presente.

h)

Solicitar a la auditoria interna u órgano de control que aplique los informes sobre temas específicos, en el ámbito de su competencia e independencia funcional y de criterio que requieren los órganos Supervisores en aquellos casos que por su naturaleza se hubiere requerido la designación de Supervisores.

i)

Dar Seguimiento a los informes de auditoria interna u órgano de control que aplique relacionados con la atención, por parte de la administración sobre las debilidades comunicadas por los órganos supervisores, auditores y demás entidades de fiscalización.

j)

Aprobar las políticas establecidas en el presente reglamento corporativo, dentro de ellas las necesarias para procurar la confiabilidad de la información financiera y un adecuado ambiente de control interno de la entidad supervisada, así como las políticas de los comités de apoyo en caso que cada comité elaborare políticas en cuyo caso en los que se aplique se deben de aprobar los procedimientos respectivos.

k)

deberá cumplir con sus funciones respecto a la información de los estados financieros y controles internos requeridos en el Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la SUGEF SUGEVAL SUPEN Y SUGESE , evaluando periódicamente sus propias practicas de gobierno corporativo y ejecutar los cambios a medida que se hagan necesarios lo cual debe de quedar debidamente documentado; en el caso puntual , en el presente reglamento , relacionado con la actividad de los Seguros como Comercializadora adscrita al Instituto Nacional de Seguros.-

l)

Se deberá Incluir y velar por parte de la Junta Directiva de esta Sociedad Agencia de Seguros, porque se incluya en el informe anual, el correspondiente informe a la Asamblea General de Accionistas u órgano equivalente, los aspectos relevantes de los trabajos realizados por cada uno de los comités que se designen y la cantidad de reuniones que se celebraron durante el periodo por cada comité.

m)

se mantendrá un registro actualizado de las políticas y decisiones acordadas en materia de gobierno corporativo. Por parte de la Junta Directiva o Asamblea general de accionistas.

n)

Promover una comunicación oportuna y transparente con los órganos supervisores, sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la entidad.

ñ)

Velar por el cumplimiento de las normas por parte de la esta entidad supervisada y por la gestión de los riesgos de ésta. Para estos efectos se deben definir las políticas que se consideren

necesarias, inicialmente con las dispuestas en este reglamento y las futuras que se incorporaran actualizando el mismo.

o)

Aprobar el informe anual de Gobierno Corporativo que se establece en este Reglamento.

p)

Comunicar a la Asamblea General de Accionistas, u órgano equivalente, el Código de Gobierno Corporativo adoptado, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

q)

Analizar los estados financieros trimestrales intermedios y aprobar los estados financieros auditados que se remitan a las superintendencias correspondientes, que igualmente son remitidos por la entidad al Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 8.

Verificación de la razonabilidad de la información financiera y los sistemas de control interno.

La presente Junta Directiva u órgano equivalente, de la aquí Agencia Comercializadora de Seguros Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz Sociedad Anónima , es responsable de que la información financiera de la entidad sea razonable, en este sentido el Presidente de la Junta Directiva rendirá una declaración jurada, sobre su responsabilidad sobre los estados financieros y el control interno, para lo cual utilizará como guía el formato que consta como anexo 2 al reglamento contenido en la Circular externa de la Supen SGS – CE – 001 – 09 – del 23 de Julio 2009 y la aprobación sobre el Reglamento de Gobierno Corporativo . Dicha declaración se presentará conjuntamente con los estados financieros auditados a la Superintendencia respectiva. En el caso puntual de la presente Sociedad Agencia de Seguros , con la superintendencia general de Seguros , SUGESE.

Artículo 9.

Operación

Para cumplir adecuadamente con sus funciones y responsabilidades, la Junta Directiva u órgano equivalente de esta Sociedad Agencia de Seguros, debe reunirse con la frecuencia que le permita asegurar el seguimiento adecuado y permanente de los asuntos de la entidad, según lo establecido en la ley específica, disposiciones reglamentarias que las regulen o sus estatutos.

Se implementara un proceso y un programa sobre la participación y la sucesión. Sin embargo se somete a lo dispuesto en Derecho sustancial existente así como al procesal igualmente establecido en el ordenamiento Jurídico.

Sección III. Políticas de Gobierno y Conflicto de interés

Artículo 10.

Políticas

La Junta Directiva u órgano equivalente de la presente entidad supervisada , procederá mediante este Código de Gobierno Corporativo en aprobar las políticas claras, exhaustivas y auditables para el gobierno de la entidad y la administración de los conflictos de intereses actuales y potenciales que se identifiquen por las actuaciones de la entidad, sus directores y empleados en las relaciones con los clientes, órganos reguladores, otras entidades vinculadas y otros sujetos con

los que interactúa regularmente la entidad en la comercialización de los seguros del Instituto Nacional de Seguros, definiendo como conflicto de intereses , el que ningún miembro de la Junta Directiva de esta entidad , podrá ser simultáneamente miembro de ninguna otra Junta Directiva de otra Sociedad Agencia de Seguros.

En lo relacionado Las políticas de gobierno que se identifican en este Código de Gobierno Corporativo y sobre el eventual conflicto de interés relacionado, tienen como consideración como mínimo el contenido descrito en esta Sección atendiendo de igual manera la naturaleza Jurídica de esta Entidad que es de orden Privado como Sociedad anónima Mercantil debidamente inscrita como tal en la Sección Mercantil del Registro Publico. Además , la entidad establece los lineamientos para la identificación y gestión de cualesquiera otros conflictos de intereses, sobre la base y entendiendo como conflicto de intereses la participación de los directores de esta entidad en otras entidades Aseguradoras o comercializadoras de Seguros en puestos directivos y los de otras entidades afines en Seguros siendo directores de esas otras entidades que se encuentren inscritas como tal en la Sugese , en la junta directiva de esta entidad , teniéndose expresamente como conflicto de intereses el no participar de otras juntas Directivas afines de otras Sociedades Agencias de Seguros y de igual modo no permitir como miembros de la junta directiva de esta entidad a miembros de otras juntas directivas de esas Sociedades Agencias de Seguros, de lo cual se informara a la Asamblea General de Accionistas de esta entidad en lo pertinente.

Artículo 11.

Políticas de selección, retribución, calificación y capacitación:

El objetivo de estas políticas consiste en la alineación de los intereses a corto mediano y largo plazo de la entidad con la selección y retribución de los miembros del órgano directivo en el entendido que los miembros de la junta directiva tendrán y ejercerán sus cargos en forma ad honoren, independientemente la retribución y cuantía de la misma que obtengan, las gerencias, ejecutivos, miembros de comité de apoyo, auditor interno y demás empleados o funcionarios de la entidad. . Lo anterior como una forma y manera de evitar conflictos de intereses económicos y atendiendo la naturaleza Jurídica de la Sociedad Anónima y sus estatutos.

La política por aplicarse con fundamento en este Código de Gobierno Corporativo considerara en lo relacionado y conducente lo siguiente, en tratándose de una Sociedad Agencia de Seguros, atendiendo que no es una entidad Aseguradora y solo y únicamente actualmente, una entidad Comercializadora de Seguros del Instituto nacional de Seguros:

a)

Requisitos de calificación consistirán en los mismos establecidos por el Instituto Nacional de Seguros y el Código de Comercio , en el entendido de tener como grado académico un mínimo de bachillerato de secundaria , conocimientos en seguros propios de los productos que comercializa el Instituto Nacional de Seguros a Criterio de la Gerencia operativa o general o de esta Junta Directiva , y teniendo como experiencia en la selección el haber tenido en su historial personal cada persona en cada puesto , alguna experiencia administrativa así como informática en el manejo de programas de computo básicos de oficina . Adicionalmente del modo como lo tiene dispuesto el Instituto Nacional de Seguros, los Agentes de Seguros que gestione su acreditación como tales ante la entidad Aseguradora y esta ante la Sugese deberán de haber aprobado las pruebas de capacitación dispuestas por la entidad Aseguradora y ser autorizados expresamente

por la entidad aseguradora a gestión de la gerencia general de esta entidad o del Presidente de la Junta Directiva.

b)

Se tendrán como Incompatibilidades y prohibiciones por posibles conflictos de intereses, que como directores no formen parte de otras Sociedades Agencias de Seguros ni de otras aseguradoras, en los puestos de Junta Directiva ..

c)

Planes de sucesión, al menos para directores, gerentes y ejecutivos., los cuales contendrán como plan contingente en la operatividad de la entidad, el contratar, para la administración y sustitución eventual, teniendo como perfil al contingente el ser conocedor de seguros propios de los productos que al efecto comercializan las sociedades agencias de seguros del Instituto Nacional de Seguros. en lo demás de conformidad como consta en los estatutos de la Entidad debidamente inscritos en el Registro Mercantil y en la Sugese.

d)

Inducción y capacitación, la cual estará conformada, por la, capacitación en administración del riesgo y en Seguros, que imparten las diferentes oficinas y direcciones ejecutivas del Instituto nacional de Seguros y cualquier otra entidad Publica o privada en el tema de los Seguros y su administración así como las propias que la misma entidad sociedad Agencia de Seguros organice para sus empleados y su fuerza de ventas.

e)

Los Lineamientos sobre componentes de remuneración fijos, son establecidos para aquellos sujetos o ejecutivos o empleados que lo sean bajo remuneración fija, como lo serian y son, los tenidos como digitadores y tramitadores, mensajeros, cajeros, Gerente, oficial de cumplimiento

f)

existirán definidos los lineamientos sobre componentes de remuneración variables y su relación con el desempeño de la persona o de la entidad, puntualmente en el caso de los Agentes de Seguros adscritos a la Sociedad agencia de Seguros, quienes obtendrán como remuneración un porcentaje de comisión mismo que se estipulara de común acuerdo entre la Comercializadora de Seguros y el agente asegurador, una vez que el mismo hubiere sido autorizado por el Instituto Nacional de Seguros y por la Sugese..

g)

Quedan establecidos los Lineamientos para NO recibir remuneraciones ni, dádivas ni cualquier otro tipo de compensación por parte del cliente o proveedor en razón del trabajo o servicio prestado o recibido por la entidad, según corresponda como comercializadora de Seguros del Instituto Nacional de Seguros. Extensivo a los agentes de seguros de la comercializadora.

h)

se establecen como Las normas éticas en las que se estipulen los principios y valores generales que rigen las actuaciones y las normas de comportamiento que se espera de todos los integrantes de la entidad, las cuales se deben revisar y actualizar periódicamente., sobre la base fundamental de la comprobada honestidad y rectitud en el actuar de cada una de las personas que integran, integralmente, la entidad en cualquier puesto sea, de director, operativo, gerencial, administrativo, o de agentes de seguros.

Artículo 12.

Políticas sobre la relación con clientes

Se establecen como Las políticas de la relación con clientes incluyendo los potenciales clientes propios y típicos de la actividad de la comercialización de los seguros, tendrán como objetivo asegurar un trato equitativo y un acceso transparente a la información sobre la entidad Sociedad Agencia de Seguros, tanto para clientes vinculados como para clientes no vinculados a la entidad, su grupo o conglomerado financiero. Para ellos las políticas adoptadas se refieren a los siguientes aspectos:

a)

Igualdad de trato a los clientes respecto al acceso a la información necesaria para que adopten sus decisiones puntualmente sobre los seguros que comercializa la entidad.

b)

Revelación de las tarifas aplicables por los servicios que ha contratado el cliente a la entidad. Entendida la compra de los Seguros que le autoriza el Instituto Nacional de Seguros a vender a la Sociedad Agencia de seguros.

c)

Se tienen como Lineamientos para la gestión cuando se encuentren en presencia de transacciones que puedan representar un posible conflicto de interés con el cliente, el remitir directamente en la adquisición del servicio de seguros al cliente a la Aseguradora Instituto Nacional de Seguros.

d)

Suministro de información correcta y oportuna al cliente sobre las transacciones que haya realizado. En el entendido que son puntualmente sobre la adquisición de los diferentes seguros que comercializa el Instituto Nacional de Seguros por intermedio de la Sociedad Agencia de Seguros.

e)

se tiene como obligatoria la Confidencialidad de la información personal y de los seguros que tramitan de los clientes , definiéndose como un impedimento para el uso de esta información para beneficio de terceros.

f)

Atención al cliente en cuanto a reclamos y consultas. Para ello , en forma vinculante se tiene el servicio integral conjuntamente con el Instituto Nacional de seguros en la tramitación de los reclamos que por siniestralidad presenten ante el Instituto Nacional de Seguros en definitiva la entidad aseguradora que responderá por las indemnizaciones a dar a aquellos asegurados reclamantes en el uso de sus contratos de seguros .

g)

Se tendrá como los Lineamientos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas para la atención de clientes, en las leyes específicas o disposiciones reglamentarias que las regulen. Del modo establecido por la entidad aseguradora Instituto Nacional de Seguros en la normativa vinculante a las Sociedades agencias de Seguros, de conformidad igualmente con el contrato de intermediarios de seguros suscrito entre la Sociedad Agencia de Seguros y el Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 13.

Políticas sobre la relación con proveedores

Siendo una Sociedad agencia de Seguros, como comercializadora de Seguros, Las políticas sobre la relación con proveedores deben tener como objetivo que las contrataciones obedezcan a las necesidades de la entidad, y de los productos o servicios que ofrece, en las mejores condiciones de mercado. Estas políticas se disponen el marco de considerar al menos los siguientes aspectos: entendiendo como proveedor al Instituto Nacional de Seguros en la relación entidad Aseguradora, entidad comercializadora la presente.

a)

Criterios y condiciones generales de contratación. En el entendido que las contrataciones por efectuar son fundamentalmente las de agentes de seguros del modo dispuesto por el Instituto Nacional de Seguros.

b)

Lineamientos para garantizar la confidencialidad de la información de la entidad. Comprendiendo estos lineamientos, la imperatividad de guardar confidencia integral sobre los seguros que tramitan los clientes de la entidad.

c)

Lineamientos para la gestión cuando se encuentren en presencia de negocios que puedan representar un posible conflicto de interés con la entidad o con los productos que administra. Entendiendo estos lineamientos que la presente sociedad Agencia de Seguros, únicamente, comercializara en tema de seguros, los productos que al efecto tiene vinculo contractual con el Instituto Nacional de seguros.

Artículo 14.

Políticas sobre las relaciones intragrupo

Las políticas sobre las relaciones entre entidades del grupo o conglomerado financiero deben Procurar que la labor coordinada entre éstas o sus áreas de negocio no se haga en detrimento de la transparencia, la adecuada formación de precios, la debida competencia y el beneficio de los clientes. Deben considerarse al menos los siguientes aspectos: Aclarando en este reglamento , que la presente sociedad agencia de seguros no forma parte de ningún conglomerado financiero y su única relación con otras entidades lo es el vinculo contractual que le une como comercializadora de Seguros con el Instituto Nacional de Seguros esta última como entidad Aseguradora . no existiendo vinculo alguno con ninguna otra aseguradora ni ninguna otra comercializadora de seguros .

a)

En la Aplicación de los criterios o metodologías para pactar los precios de los servicios que se suministren o precios de las transacciones que se celebren, en términos razonables de mercado atendiendo a las características, volumen y demás circunstancias relevantes que tendría en cuenta una persona o empresa no vinculada a la entidad en un régimen de libre competencia. Se dispone con este Código de Gobierno Corporativo que dichos criterios metodologías y precios, son los que, determine la Entidad Aseguradora Instituto Nacional de Seguros, en virtud de ser la presente entidad una comercializadora de Seguros de dicha Entidad Aseguradora, no siendo esta Sociedad Agencia de Seguros la que determine los precios.

b)

Lineamientos para garantizar la confidencialidad de la información de la entidad. Dichos lineamientos comprenden los que al efecto en forma vinculante la entidad aseguradora Instituto Nacional de Seguros en el vínculo contractual establecido actual, le dispone contractualmente.

c)

Lineamientos para la gestión cuando se encuentren en presencia de negocios que puedan representar un posible conflicto de interés entre las áreas de negocio de la entidad, las empresas de su grupo financiero, o los productos que administra. En lo relacionado, dichos lineamientos comprenden en forma expresa no vender otros seguros de otras entidades aseguradoras, únicamente, los productos que ofrece el Instituto Nacional de Seguros, en total respeto al vínculo contractual existente con el Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 15.

Política sobre el trato con los accionistas, asociados o similares

Las políticas sobre la relación con accionistas, asociados o similares, además de lo que se disponga en los estatutos o normativa aplicable, deben tener como objetivo asegurar un trato equitativo y un acceso transparente a la información sobre la entidad. Las políticas se refieren a los siguientes aspectos:

a)

Lineamientos para el acceso a la información de la entidad y participación de los accionistas, asociados o similares. Para tal efecto la Junta Directiva le suministrara en cada Asamblea de Socios, un informe completo de actividades así como una copia del libro de actas de junta Directiva a casa socio que conforme el capital social.

b)

Administración de los conflictos de intereses en la aprobación de transacciones que afecten a la entidad, grupo o conglomerado. En cuyo caso, de existir algún conflicto por alguna transacción que afecte a la entidad, se, elevara a conocimiento de la Asamblea General de Socios, pudiendo ser, una asamblea general extraordinaria y se atenderá la Junta Directiva a lo que disponga dicha asamblea del capital social reunida de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la Entidad.

Artículo 16.

Política de revelación y acceso a la información

Esta entidad Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz Sociedad Anónima, considera como políticas de revelación y acceso a la información de la entidad, entre otros medios, vía la pagina Web Segurosortiz.com, teniendo como objetivo establecer una estructura que fomente la transparencia y la confiabilidad en el suministro y acceso a la información, tanto para los clientes de la entidad, como para accionistas, órganos reguladores y público en general. A lo interno de la entidad, estas políticas permiten a los miembros del órgano directivo, gerencias, ejecutivos, miembros de comité de apoyo, y demás empleados o funcionarios, el suministro de la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones.

Para tal efecto dichas políticas refieren los siguientes aspectos:

a)

Con la publicación del presente reglamento en la página Web de la entidad comercializadora de seguros, se indicaran la totalidad de Lineamientos para asegurar que la información que genera y difunde la entidad como Sociedad Agencia de Seguros, sea oportuna, comprensible, relevante, accesible, suficiente, veraz, comparable y consistente. En complemento a la información igualmente publica que consta en el Registro Publico sobre los asientos de inscripción de los Estatutos de la Sociedad Anónima Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz Sociedad Anónima y su inscripción en la Sugese ; igualmente se indicaran y publicaran en la misma pagina Web los agentes de Seguros adscritos è inscritos en la Comercializadora de seguros , igualmente inscritos como tales en el Instituto Nacional de Seguros y ante la Sugese.

b)

En relación con la Difusión de información sobre las características de los productos y servicios que la entidad ofrezca. Con fundamento en el propio Mercadeo y publicidad que al efecto determina el Instituto Nacional de Seguros como entidad aseguradora y en lo propio la presente sociedad Comercializadora de Seguros de los productos de la entidad Aseguradora .

c)

Difusión de información financiera de la entidad, y de los productos que administra, de acuerdo con lo dispuesto en el marco legal, comprendiendo la misma difusión la entrega de dicha información en forma trimestral al Instituto Nacional de Seguros y en la forma dispuesta por ley a la Sugese .

d)

Lineamientos para la administración de información confidencial y la limitación al uso indebido de información de carácter no público. Entendiendo dichos lineamientos como aquellas disposiciones estatutarias y Registrales así como Tributarias de carácter confidencial como libros de accionistas, los que estarán a la orden en cuanto a la determinación de los mismos, de la entidad Reguladora de los Seguros y cualquier otra autoridad Judicial o administrativa vinculante.

Artículo 17.

Política de rotación

En cuanto a La política de rotación de los miembros de la Junta Directiva u órgano equivalente se hará de conformidad con los estatutos de la entidad, fundamentalmente en cuanto a sustituciones, no existiendo un parámetro vinculante de rotación de conformidad con la naturaleza Jurídica de la Sociedad Anónima como tal inscrita en el Registro Mercantil.

No obstante se establecerán e implementaran políticas de rotación para los miembros de los Comités, tanto internos como independientes. De modo que dicha rotación sea con carácter anual.

Artículo 18.

Seguimiento de las Políticas de Gobierno Corporativo

En cuanto al incumplimiento de las políticas del presente Código de Gobierno Corporativo y sobre las consecuencias para los miembros del órgano directivo, gerencias, ejecutivos, miembros de comité de apoyo, y demás empleados o funcionarios, por el incumplimiento de las políticas planteadas en el Código de Gobierno Corporativo, se dispone elevar a la Asamblea de Socios para las acciones correctivas considerando las mismas como una llamada de atención en el primer

incumplimiento y de conformidad con la gravedad eventual del incumplimiento , la separación formal del cargo o puesto ejecutivo o laboral , en el caso de agentes de seguros que incumplan la normativa reglamentaria tanto de la Sociedad Agencia de Seguros como de la entidad aseguradora Instituto Nacional de Seguros ,se procedería con la inactivación de dicho agente de seguros tanto ante el Instituto Nacional de Seguros como igualmente de parte de la entidad Aseguradora para ante la Sugese a petición de la entidad Aseguradora y de esta Sociedad Agencia de Seguros para ante el Instituto Nacional de Seguros. En caso que se dieran asuntos dolosos en contra de la entidad o del Instituto Nacional de Seguros o de un cliente o contra la misma comercializadora, se estaría estableciendo las acciones Penales correspondientes y Judiciales que correspondan, por intermedio del Presidente de la Junta Directiva en el marco de sus facultades de Apoderado Generalísimo Sin Limite de suma de conformidad con los estatutos de la Sociedad Agencia de Seguros.

Sección IV. Informe Anual de Gobierno Corporativo

Artículo 19.

Informe anual de gobierno corporativo

La Junta Directiva de la presente Sociedad Agencia de Seguros aprobará, remitirá y publicará, por los medios que disponga el superintendente respectivo, el informe anual de gobierno corporativo con corte al 31 de diciembre de cada año. Dicho informe es de carácter público y lo remitirá esta entidad Sociedad agencia de Seguros, como máximo el último día hábil de marzo de cada año. Dicho informe contendrá El contenido mínimo del informe que se establece en el Anexo 1 del reglamento de Gobierno Corporativo aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en las sesiones 787 – 2009 y 788 2009 celebradas el 19 de Junio del año 2009 y publicado en el diario oficial la gaceta número 129 del 6 de Julio del año 2009.

CAPÍTULO III. OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sección I. Gerencia General

Artículo 20.

Gerencia General

La gerencia general de esta entidad Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz, por designar la Junta Directiva con apego al presente Código de Gobierno Corporativo , desarrollará sus funciones acorde con los lineamientos del Código de Gobierno Corporativo aquí aprobado. Además, establecerá e implementará los controles internos en el cobro de renovaciones y emisiones de seguros del Instituto Nacional de Seguros y tomar las decisiones para que en la organización se acate lo dispuesto en el presente Código y en lo dispuesto al efecto por la entidad Aseguradora Instituto Nacional de Seguros en la relación contractual que le une con esta Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz.

La gerencia general, al igual que la Junta Directiva, serán los responsables de que la información financiera de la entidad sea razonable, para lo cual se establecerán los sistemas de control interno necesarios para obtener la información financiera confiable y procurar un adecuado ambiente de control interno. El gerente general rendirá una declaración jurada, respecto de su responsabilidad sobre los estados financieros y el control interno, para lo cual utilizará como guía el formato que se adjunta como anexo 3 al Reglamento aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del

sistema financiero de las sesiones 787 . y 788 – ambas 2009 publicadas en la gaceta número 129 del 6 de Julio del año 2009. Dicha declaración se presentara conjuntamente con los estados financieros auditados a la Superintendencia General de Seguros.

Sección II. Comité de Auditoría

Artículo 21.

Integración del Comité de Auditoría

La Junta Directiva integrara un Comité de Auditoría, como órgano de apoyo para el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles que se establezcan.

El indicado Comité de Auditoría será un cuerpo colegiado integrado por un mínimo de dos directores de la Junta Directiva siendo una sociedad Agencia de Seguros únicamente, no siendo esta entidad ninguna cooperativa ni Banco ni puesto de bolsa. Sin embargo este comité podrá igualmente estar integrado Adicionalmente, con miembros externos a la Sociedad agencia de Seguros, incluyendo por agentes de seguros de la misma entidad en cuyo caso su designación será ad honorem. Teniendo como limitación el no ser ni formar parte ni representar a dos o más Sociedades Agencias de Seguros ni otras entidades del sistema financiero. Entendiendo a la Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz Sociedad Anónima, como una entidad que no es una emisora no financiera de valores; siendo su único fin comercial, la propia de Ser una Comercializadora de los productos del Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 22.

Funciones del Comité de Auditoría

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que les asignan las leyes y otros reglamentos a los Comités de Auditoría de las entidades supervisadas, el comité que designe la Junta Directiva o la Asamblea de Socios de esta entidad, éstos deberán cumplir en forma colegiada con las siguientes funciones:

a)

Propiciar la comunicación entre los miembros de la Junta Directiva u órgano equivalente, el gerente general, la auditoría interna u órgano de control que aplique, la auditoría externa y los entes supervisores.

b)

Conocer y analizar los resultados de las evaluaciones de la efectividad y confiabilidad de los sistemas de información y procedimientos de control interno.

c)

Con la función de auditoría interna, proponer a la Junta Directiva los candidatos para auditor interno, en el entendido de ser la presente entidad, una sociedad agencia de seguros adscrita al Instituto Nacional de Seguros como una de sus comercializadoras de Seguros, haciendo la expresa manifestación de no ser una entidad Bancaria, ni puesto de bolsa ni cooperativa.

d)

Dar seguimiento al cumplimiento del programa anual de trabajo de la auditoría Interna.

e)

Proponer a la Junta Directiva u órgano equivalente la designación de la firma auditora o el profesional independiente y las condiciones de contratación, una vez verificado el cumplimiento por parte de estos de los requisitos establecidos en el “Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE”.

f)

Revisar la información financiera anual y trimestral antes de su remisión a la Junta Directiva u órgano equivalente entendiendo a este órgano equivalente como a la Asamblea general de socios sea la misma ordinaria o extraordinaria, poniendo énfasis en cambios contables, estimaciones contables, ajustes importantes como resultado del proceso de auditoría, evaluación de la continuidad del negocio y el cumplimiento de leyes y regulaciones vigentes que afecten a la entidad.

g)

Revisar y trasladar a la Junta Directiva u órgano equivalente, los estados financieros anuales auditados, el informe del auditor externo, los informes complementarios y la carta de gerencia.

h)

En caso de que no se realicen los ajustes propuestos en los estados financieros auditados por el auditor externo, trasladar a la Junta Directiva u órgano equivalente un informe sobre las razones y fundamentos para no realizar tales ajustes. Este informe debe remitirse conjuntamente con los estados financieros auditados, asimismo debe presentarse firmado por el contador general y el gerente general o representante legal. Entendida esta como la aplicable en el marco normativo a la aquí entidad Sociedad Agencia de Seguros como comercializadora del Instituto Nacional de Seguros.

i)

Dar seguimiento a la implementación de las acciones correctivas que formulen el auditor externo, el auditor interno y la Superintendencia correspondiente en el caso puntual de esta entidad, la Sugese.

j)

Proponer a la Junta Directiva u órgano equivalente el procedimiento de revisión y aprobación de los estados financieros internos y auditados, desde su origen hasta la aprobación por parte de los miembros del respectivo cuerpo colegiado.

k)

Velar porque se cumpla el procedimiento de aprobación de estados financieros internos y auditados.

l)

Evitar los conflictos de interés que pudiesen presentarse con el profesional o la firma de contadores públicos que se desempeñan como auditores externos al contratarles para que realicen otros servicios para la empresa.

m)

Además de los informes particulares que se requieran para dar cumplimiento a las funciones aquí señaladas, el Comité de Auditoría debe rendir un reporte semestral sobre sus actividades a la Junta Directiva u órgano equivalente indicado.

Sección III. Comités de Apoyo

Artículo 23.

Comités de Apoyo y designación del Oficial de cumplimiento .

La Junta Directiva u órgano equivalente o la gerencia, según corresponda, de las entidades supervisadas sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz, establecerá los Comités de Apoyo que se requieran para la ejecución de las operaciones de la entidad, la observancia de las normativas aplicables y el ejercicio de las normas de gobierno corporativo.

Sera de observancia obligatoria por parte de la Junta Directiva u órgano equivalente o la gerencia, la integración del Comité de Cumplimiento como órgano de apoyo y vigilancia al Oficial de Cumplimiento. La integración, funciones y operación de este Comité y del Oficial de Cumplimiento se regirá por lo dispuesto en la Normativa para el Cumplimiento de la “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo” Ley 8204. Pudiendo ser dicho miembro del grupo de la fuerza de ventas del Instituto Nacional de Seguros dicho oficial de cumplimiento ; no obstante se indica y aclara , que en el vinculo contractual entre la puntual y única labor que realiza la presente entidad Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz Sociedad Anónima , como Comercializadora de Seguros del Instituto Nacional de Seguros , siendo su única actividad comercial, en virtud del vinculo contractual con dicha entidad Aseguradora , la presente entidad como Comercializadora de Seguros del Instituto Nacional de Seguros esta en forma vinculante , relacionada y bajo el control , del oficial de cumplimiento que al efecto el Instituto Nacional de Seguros tiene designado de conformidad con lo dispuesto en la indicada Ley 8204 manifestándose en este Código de Gobierno Corporativo , que se somete esta Sociedad Agencia de Seguros a las disposiciones vinculante del oficial de cumplimiento del Instituto Nacional de Seguros en virtud de la relación contractual existente entre la entidad Aseguradora y el Instituto Nacional de Seguros. No obstante se dispone en este Código de Gobierno Corporativo la designación del relacionado Comité y del oficial de cumplimiento conforme la ley indicada.

Artículo 24.

Idoneidad de miembros de Comités de Apoyo

Los miembros de los comités de apoyo , que se han relacionado , tanto de auditoria como de cumplimiento deben contar con el conocimiento o experiencia de acuerdo con la normativa especial aplicable y con los requisitos aprobados por la Junta Directiva u órgano equivalente, aquí relacionados además de los dispuestos por Ley . Si un miembro no cumple con los requisitos de idoneidad exigidos en la normativa vigente o en las políticas internas de la entidad, se debe proceder con su sustitución, según los lineamientos establecidos por la entidad. Entendiendo los mismos, como los indicados en el contenido integral de este Código de Gobierno Corporativo.

Sección IV. Reglamentos Internos y Libros de Actas

Artículo 25.

Reglamentos internos y libros de actas

El Comité de Auditoría y cada comité de apoyo elaborara una propuesta de su reglamento de trabajo para ser aprobado por la Junta Directiva, el cual contendrá al menos las políticas y procedimientos para el cumplimiento de sus funciones, para la selección de los miembros del

comité, esquema de votación, periodicidad de sus reuniones y los informes que se remitan a la Junta Directiva u órgano equivalente o gerencia según corresponda.

Dicha propuesta se debe adecuar a las disposiciones establecidas en el marco jurídico que le resulte aplicable y en el Reglamento aprobado por el consejo Nacional de Supervisión del sistema financiero de las sesiones 787 – 788 celebradas el 19 de Junio del 2009 publicado en el diario oficial la Gaceta número 129 del 6 de Julio del año 2009. El presente Código de Gobierno Corporativo de esta entidad y sus modificaciones deben ser aprobados por la autoridad competente de conformidad con la estructura de la entidad como sociedad agencia de Seguros y estará a disposición de la Superintendencia General de Seguros Sugese.

Los comités de apoyo deben reunirse con la periodicidad definida en su reglamento interno. En el caso del Comité de Auditoría las reuniones serán al menos cada tres meses, en las cuales pueden participar sin derecho a voto, el gerente general, el auditor interno, y los funcionarios que el Comité de Auditoría considere necesarios, así como el auditor externo cuando así lo requiera dicho comité.

Los acuerdos adoptados en las reuniones del Comité de Auditoría y demás comités de apoyo constaran en un Libro de Actas que al efecto llevara cada comité, el cual debe estar a disposición del órgano supervisor correspondiente. Este libro debe ser llevado en forma electrónica u otros medios, de acuerdo con las disposiciones que emita el órgano supervisor SUGESE. el Libro de Actas del Comité de Auditoría debe adicionalmente cumplir con la normativa aplicable emitida por la Contraloría General de la República, si fuere de aplicación a esta entidad Sociedad agencia de Seguros Grupo Ortiz S.A. como Comercializadora de Seguros del Instituto Nacional de Seguros.

CAPÍTULO IV. AUDITORÍA INTERNA

Artículo 26.

Auditoría interna

Las presente sociedad Agencia de Seguros, como entidad supervisada por la Sugese contara con un órgano de control que será un funcionario encargado de revisar y analizar en forma objetiva la ejecución de las operaciones de la organización. Esto permite a la entidad contar con un enfoque sistemático para evaluar y mejorar la eficiencia de los sistemas de administración de riesgos, control y procesos de gobernabilidad.

El indicado Funcionario gozara de independencia funcional y de criterio. Contará con los recursos y autoridad necesaria para el cumplimiento de sus funciones y deberá actuar observando los principios de diligencia, lealtad y reserva.

Artículo 27.

Funciones

En el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de obligaciones que se deriven de otra normativa, la auditoría interna, deberá al menos considerar lo siguiente:

a)

Desarrollara y ejecutara un plan anual de trabajo con base en los objetivos y riesgos de la entidad y de acuerdo con las políticas implementadas por la Junta Directiva u órgano equivalente.

b)

Establecerá políticas y procedimientos para guiar la actividad de la auditoría interna.

- c)
Informara periódicamente a la Junta Directiva u órgano equivalente sobre el cumplimiento del Plan anual de auditoría.
- d)
Informara a la Junta Directiva u órgano equivalente sobre el estado de los hallazgos comunicados a la administración. Proponiendo sus correspondientes soluciones.
- e)
Refrendara la información financiera trimestral que la entidad supervisada remita al órgano supervisor correspondiente en este caso Sugese y al Instituto Nacional de Seguros en los informes trimestrales que remite a dicha entidad Aseguradora en el marco del vínculo contractual que le une a esta Comercializadora de Seguros de dicha entidad Aseguradora.
- f)
Evaluar la suficiencia y validez de los sistemas de control interno implementados que involucran las transacciones relevantes de la entidad, acatando las normas y procedimientos de aceptación general y regulaciones específicas que rigen a esta área.
- g)
Evaluar el cumplimiento del marco legal y normativo vigente aplicable a la entidad.
- h)
Mantener a disposición del órgano supervisor correspondiente, los informes y papeles de trabajo preparados sobre todos los estudios realizados.
- i)
Evaluar el cumplimiento de los procedimientos y políticas para la identificación de, al menos, los riesgos de crédito, legal, liquidez, mercado, operativo y reputación.
- j)
Evaluar la idoneidad, suficiencia y cumplimiento de los procedimientos y políticas de las principales operaciones en función de los riesgos indicados en el literal anterior, incluyendo las transacciones que por su naturaleza se presentan fuera de balance, así como presentar las recomendaciones de mejora, cuando corresponda.

Artículo 28:

Vigencia:

El presente Código de Gobierno Corporativo , rige a partir de su publicación en la Página Web de la Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz Sociedad Anónima , denominada “ Segurosortiz.com “ y del presente acuerdo firme de Junta Directiva en la sesión correspondiente insertando en el Libro de actas legalizado ante Tributación Directa con fecha día y hora de celebración de la reunión de Junta Directiva aprobando el proyecto de redacción y propuesta conferido al Comité de directores designados en Asamblea General extraordinaria de Socios número cinco efectuada el día diez de Agosto del año dos mil nueve . Y la sesión de Junta Directiva en que se aprueben y cobren firmeza los acuerdos pertinentes aprobando el Código de Gobierno Corporativo en relación, en el marco de lo legalmente establecido por la Supen y Sugese , en fecha previa al 30 de Noviembre del año en curso 2009. En virtud de lo anterior , se aprueba en forma definitiva el Presente Código de Gobierno Corporativo en la sesión de Junta Directiva numero ocho efectuada el día veintiuno de Octubre del año dos mil nueve entre las

dieciocho y veintidós horas del mismo día, firmando el Presidente y Secretario de dicha Junta Directiva . Señores Rafael Alberto Ortiz Molina y Edmundo Ponce Ramirez.

Acuerdo tercero:

Se acuerda que dicho Código de Gobierno Corporativo y cumpliendo con la obligación de publicar el mismo , dicha publicación se efectuara , incorporando dicho Código de Gobierno Corporativo en la Pagina Web de la Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz Sociedad Anónima , la cual es “ segurosortiz.com “ igualmente , se publicara en forma lacónica en un periódico de circulación Nacional , una vez publicado dicho Código en la pagina Web , indicando , que se ha publicado dicho Código de Gobierno Corporativo en la relacionada pagina Web.

Acuerdo cuarto:

Una vez publicado en la pagina Web y la indicada publicación en un diario de circulación Nacional, se procederá con informar y reportar a la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia de Seguros la indicada publicación y existencia del relacionado Código de Gobierno Corporativo de esta Entidad, lo cual se efectuara antes de que termine el mes de Noviembre .- Quedando comisionado al efecto el Presidente de la Junta Directiva , quien igualmente informará a la Dirección de Mercadeo del Instituto Nacional de Seguros en forma igualmente oportuna.

Es todo. Se aprueban en su totalidad los acuerdos y Código de Gobierno Corporativo y termina la Sesión de Junta Directiva al ser las veintidós horas del día VEINTIUNO de Octubre del año dos mil nueve: Firmando la presente Acta el Presidente y el Secretario .

